

CG51/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/089/2008.

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha ocho de mayo de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número STCRT/1192/08, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto, mediante el cual denunció presuntas irregularidades atribuibles a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., conculcatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

“1. El 18 de diciembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos envió el oficio DEPPP/DR/3686/07 dirigido a la televisora concesionaria de XHTVM Canal 40, en el cual se informó que, derivado de las modificaciones constitucionales publicadas el 14 de noviembre del mismo año, en lugar de los programas especiales de los partidos políticos de 30 minutos de duración, ahora la televisora debía transmitir los programas de los partidos políticos de 5 minutos de duración en los términos que se especificaban.

Asimismo, se solicitó que en el plazo de 10 días naturales la televisora confirmara por escrito la transmisión de los espacios solicitados a fin de que la autoridad electoral pudiera verificar el cumplimiento de las transmisiones a que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

está obligada. Se anexa la copia certificada de dicho documento como Anexo 1 del presente.

2. El mismo día, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos envió los oficios DEPPP/JDR/4023/07 y DEPPP/DR/4024/07, dirigidos al Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca en referencia a las emisorasXHDF-TV Canal 13 yXHIMT-TV Canal 7, respectivamente.

En los citados oficios se pidió a dicha televisora que confirmara de inmediato y por escrito los horarios y días de transmisión de los programas de los partidos políticos de 5 minutos de duración, para que la autoridad electoral pudiera hacerlo del conocimiento de los partidos políticos, así como para poder verificar el cumplimiento de las transmisiones a que está obligada. Se anexan al presente las copias certificadas de los oficios identificadas como Anexos 2 y 3, respectivamente.

El 9 de enero del año en curso, se entregaron en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisiónXHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionariaXHIMT-TV CANAL 7 Oficios DEPPP/DR/0037/2008 y DEPPP/DR/0038/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con dos videocasetes que contienen los Programas Permanentes del Partido Acción Nacional (Lic. Germán Martínez Cázares Presidente del Partido Acción Nacional 2007-2010) y del Partido Verde Ecologista de México (El Verde va solo para el 2008), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 15 y el 17 de enero de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionariaXHDF-TV CANAL 13: Oficios DEPPP/DR/0041/2008 y DEPPP/DR/0042/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con dos videocasetes que contienen los Programas Permanentes del Partido de la Revolución Democrática (En Defensa del Petróleo) y del Partido Convergencia (Seguridad y Justicia), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 16 y el 18 de enero de 2008, respectivamente.

Cabe señalar que los programas permanentes descritos en este antecedente fueron transmitidos en tiempo y forma de conformidad con lo que indicaban los oficios que se adjuntan al presente en copia certificada como Anexo 4.

4. Mediante tres escritos de 11 de enero de 2008, recibidos el día 14 siguiente, el Lic. Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, S.A. de C.V., dio respuesta a los oficios DEPPP/DR/3686/07, DEPPP/DR/4023/07 Y DEPPP/DRI4024/07 descritos en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

los antecedentes 1 y 2, confirmando los horarios y días de transmisión de los programas permanentes de los partidos políticos, de diciembre de 2007 a febrero de 2008, de acuerdo a lo siguiente:

<i>Canal</i>	<i>Periodicidad</i>	<i>Horario</i>
<i>XHIMT - TV, Canal 7</i>	<i>Martes y Jueves</i>	<i>Inmediatamente antes del inicio del programa A quién corresponda</i>
<i>XHDF-TV, Canal 13</i>	<i>Martes y jueves</i>	<i>23:55 hrs.</i>
<i>XHTVM, Canal 40</i>	<i>Martes y jueves</i>	<i>23:30 hrs.</i>

Se anexa al presente copia certificada de los citados escritos, señalada como Anexo 5.

5. El 16 de enero del año en curso, se entregaron en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficios DEPPP/DR/0138/2008 y DEPPP/DR/0139/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con dos videocasetes que contienen los Programas Permanentes del Partido Alternativa Socialdemócrata (Derecho a Decidir Versión 2) y del Partido del Trabajo (No a la Reforma del COFIPE), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 22 y el 24 de enero de 2008 respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF- TV CANAL 13: Oficios DEPPP/DRJ0142/2008 y DEPPP/DRJ0143/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con dos videocasetes que contienen los Programas Permanentes del Partido Alternativa Socialdemócrata (Derecho a Decidir Versión 2) y del Partido del Trabajo (No a la Reforma del COFIPE), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 22 y el 24 de enero de 2008, respectivamente.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM CANAL 40: Oficios DEPPP/DR/0151/2008 y DEPPP/DR/0152/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

Azteca, junto con dos videocasetes que contienen los Programas Permanentes del Partido Alternativa Socialdemócrata (Derecho a Decidir Versión 2) y del Partido del Trabajo (No a la Reforma del COFIPE), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 22 y el 24 de enero de 2008, respectivamente.

Cabe señalar que los programas permanentes descritos en este antecedente fueron transmitidos en tiempo y forma de conformidad con lo que indicaban los oficios que se adjuntan al presente en copia certificada como Anexo 6.

6. El 24 de enero de 2008, se entregaron en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 Y XHTVM-CANAL 40, la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/DR/0209/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes) y de Nueva Alianza (Inseguridad), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 29 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13: Oficio DEPPP/DR/0210/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes) y de Nueva Alianza (Inseguridad), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 29 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/DR/0212/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes) y de Nueva Alianza (Inseguridad), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 29 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Cabe señalar que los programas permanentes descritos en este antecedente fueron transmitidos en tiempo y forma de conformidad con lo que indicaban los oficios que se adjuntan al presente en copia certificada como Anexo 7.

7. El 30 de enero de 2008, se entregaron en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, la siguiente documentación y materiales:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/DR/0244/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes de Convergencia (Entrega Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano) y del Partido de la Revolución Democrática (En Defensa del Petróleo Versión 2), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 5 y el 7 de febrero de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13. Oficio DEPPP/DR/0245/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes de Convergencia (Entrega Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano) y del Partido de la Revolución Democrática (En Defensa del Petróleo Versión 2), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 5 y el 7 de febrero de 2008, respectivamente.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/DR/0247/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes de Convergencia (Entrega Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano) y del Partido de la Revolución Democrática (En Defensa del Petróleo Versión 2), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 5 y el 7 de febrero de 2008, respectivamente.

Cabe señalar que los programas permanentes descritos en este antecedente fueron transmitidos en tiempo y forma de conformidad con lo que indicaban los oficios que se adjuntan al presente en copia certificada como Anexo 8.

8. En su segunda sesión extraordinaria, celebrada el día 5 de febrero de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave ACRT/001/2008 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el punto SEGUNDO del Acuerdo de referencia, 'En los días en que se transmitan los programas de 5 minutos a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, el Instituto Federal Electoral contará únicamente con 1 minuto en televisión y 3 minutos en radio destinados a fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. En los días en que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

transmita el programa mensual de un partido político, al resto de los partidos no les será asignado tiempo en radio ni en televisión’.

Asimismo, en el punto TERCERO del citado Acuerdo, en lo que interesa, se indican detalladamente los esquemas base para la transmisión de los programas mensuales de cinco minutos a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, aplicables para cada canal de televisión y cada estación de radio.

9. El 6 de febrero del año en curso, se entregaron en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisiónXHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/DR/0285/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes del Partido Verde Ecologista de México (Propuesta por la Matanza de Ballenas) y del Partido Acción Nacional (Lic. Germán Martínez Cázares Presidente del Partido Acción Nacional 2007-2010), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 12 y 14 de febrero de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionariaXHDF-TV CANAL 13: Oficio DEPPP/DR/0286/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes del Partido Verde Ecologista de México (Propuesta por la Matanza de Ballenas) y del Partido Acción Nacional (Lic. Germán Martínez Cázares Presidente del Partido Acción Nacional 2007-2010), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 12 y 14 de febrero de 2008, respectivamente.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/DR/0288/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes del Partido Verde Ecologista de México (Propuesta por la Matanza de Ballenas) y del Partido Acción Nacional (Lic. Germán Martínez Cázares Presidente del Partido Acción Nacional 2007-2010), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 12 y 14 de febrero de 2008, respectivamente.

Cabe señalar que los programas permanentes descritos en este antecedente fueron transmitidos en tiempo y forma de conformidad con lo que indicaban los oficios que se adjuntan al presente en copia certificada como Anexo 9.

10. El 13 de febrero de 2008, se entregaron en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/DR/0331/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes del Partido del Trabajo (El PT en Defensa del Petróleo) y de Alternativa Socialdemócrata (Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 19 y 21 de febrero de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13: Oficio DEPPP/DR/0333/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes del Partido del Trabajo (El PT en Defensa del Petróleo) y de Alternativa Socialdemócrata (Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 19 y 21 de febrero de 2008, respectivamente.

C. Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/DR/0336/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato betacam de los Programas Permanentes del Partido del Trabajo (El PT en Defensa del Petróleo) y de Alternativa Social Demócrata (Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 19 y 21 de febrero de 2008, respectivamente.

Cabe señalar que los programas permanentes descritos en este antecedente fueron transmitidos en tiempo y forma de conformidad con lo que indicaban los oficios que se adjuntan al presente en copia certificada como Anexo 10.

11. Con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo precisado en el antecedente 8, mediante oficio DEPPP/DR/0437/2008 de 15 de febrero de 2008, el 18 del mismo mes y año se entregaron en el domicilio de Televisión Azteca el de 2008, los calendarios que contienen las fechas y el orden de aparición en que debían transmitirse los programas de las emisoras XHIMT-TV Canal 7; XHDF-TV Canal 13 y XHTVM Canal 40 y sus repetidoras, asimismo se señalaba que la vigencia de las mismas era a partir del lunes 18 de febrero y hasta nuevo aviso. Se anexa copia certificada de dicho oficio como Anexo 11.

12. El 21 de febrero del año en curso, se entregaron en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/DR/0454/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

calendario de transmisión correspondiente al período del 5 de febrero al 13 de marzo y el formato Betacam de los Programas Permanentes de Nueva Alianza (Inseguridad) y del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 26 y 28 de febrero de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13: Oficio DEPPP/DR/0455/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el calendario de transmisión correspondiente al período del 5 de febrero al 13 de marzo y el formato Betacam de los Programas Permanentes de Nueva Alianza (Inseguridad) y del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 26 y 28 de febrero de 2008, respectivamente.

C) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/DR/0456/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el calendario de transmisión correspondiente al período del 5 de febrero al 13 de marzo y el formato Betacam de los Programas Permanentes de Nueva Alianza (Inseguridad) y del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 26 y 28 de febrero de 2008, respectivamente.

Cabe señalar que los programas permanentes descritos en este antecedente fueron transmitidos en tiempo y forma de conformidad con lo que indicaban los oficios que se adjuntan al presente en copia certificada como Anexo 12.

13. El 27 de febrero pasado, se entregaron en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de CV., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/DR/0677/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato Betacam de los Programas Permanentes del Partido de la Revolución Democrática (Mensaje de Leonel Cota Elección Interna Marzo 16 de 2008) y Convergencia (Entrega Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 4 y 6 de marzo de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13: Oficio DEPPP/DR/0678/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato Betacam de los Programas Permanentes del Partido de la Revolución Democrática (Mensaje de Leonel Cota Elección Interna Marzo 16 de 2008) y Convergencia (Entrega Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano),

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 4 y 6 de marzo de 2008, respectivamente.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/DR/0679/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato Betacam de los Programas Permanentes del Partido de la Revolución Democrática (Mensaje de Leonel Cota Elección Interna Marzo 16 de 2008) y Convergencia (Entrega Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 4 y 6 de marzo de 2008, respectivamente.

Cabe señalar que los programas permanentes descritos en este antecedente fueron transmitidos en tiempo y forma de conformidad con lo que indicaban los oficios que se adjuntan al presente en copia certificada como Anexo 13.

14. En su cuarta sesión extraordinaria, celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave ACRT/002/2008 "ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, Y 40 XHTVM, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL".

En los considerandos 10, 11 y 12 del mismo, a la letra señalan:

10. Que la prerrogativa permanente de los partidos políticos nacionales a que alude el referido artículo constitucional se cumple en su totalidad con la utilización de los cinco minutos mensuales en cada estación de radio y canal de televisión del Plan de Medios aprobado el 29 de junio de 2007 por la otrora Comisión de Radiodifusión, cuya continuidad de vigencia fue aprobada por el Comité de Radio y Televisión, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero del año en curso.

11. Que el Acuerdo ACRT/001/2008 establece un esquema base para la distribución del tiempo del Estado que le corresponde administrar al Instituto para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal. Este esquema funciona como modelo, pues las diferentes emisoras de televisión transmiten los programas mensuales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

de cinco minutos de duración en días distintos, de conformidad con el Plan de Medios vigente.

12. Que de conformidad con el esquema base aprobado en el Acuerdo referido en el considerando anterior y con el Plan de Medios, los programas mensuales de cinco minutos se transmiten dos días a la semana en cada canal de televisión mientras que en los días restantes, en cuatro de ellos se transmitirán hasta seis mensajes de veinte segundos y solamente en un día, hasta nueve promocionales.

Cabe señalar que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto NOVENO del instrumento de referencia, el 11 de marzo la Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el Distrito Federal, Lic. María Guadalupe Castillo Loza, junto con funcionarios de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, intentaron notificar a Televisión Azteca, S.A. de C.V. los oficios DEPPP/CRT/067/2008, DEPPP/CRT/069/2008 y DEPPP/CRT/070/2008 mediante los cuales se notificaba el acuerdo de referencia.

Sin embargo, no se les permitió el acceso y se les informó que tenían instrucciones de no recibir documento alguno proveniente de este Instituto. En consecuencia, se procedió en términos del artículo 357, párrafo 8 del código federal electoral, fijando copia de la cédula de notificación, así como de los documentos materia de la diligencia, en la puerta de entrada, y se procedió a realizar la notificación por estrados. Copia certificada de la cédula de notificación fijada, de la razón respectiva y de los oficios citados que se notificaron por estrados acompañan al presente oficio como Anexo 14.

15. El 4 de marzo de 2008, se entregaron en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 Y XHTVM-CANAL 40, la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/DR/0750/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato Betacam de los Programas Permanentes del Partido Acción Nacional (Lic. Germán Martínez Cázares Presidente del Partido Acción Nacional 2007-2010) y del Partido Verde Ecologista de México (Maltrato de Animales), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 11 y 13 de marzo de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF- TV CANAL 13: Oficio DEPPP/DR/0751/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato Betacam de los Programas Permanentes del Partido Acción Nacional (Lic. Germán Martínez Cázares Presidente del Partido Acción Nacional 2007-2010) y del Partido Verde Ecologista de México (Maltrato de Animales), con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 11 y 13 de marzo de 2008, respectivamente.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/DR/0752/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el formato Betacam de los Programas Permanentes del Partido Acción Nacional (Lic. Germán Martínez Cázares Presidente del Partido Acción Nacional 2007-2010) y del Partido Verde Ecologista de México (Maltrato de Animales), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 11 y 13 de marzo de 2008, respectivamente.

Cabe señalar que los programas permanentes descritos en este antecedente fueron transmitidos en tiempo y forma de conformidad con lo que indicaban los oficios que se adjuntan al presente en copia certificada como Anexo 15.

16. El 13 de marzo de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo identificado con la clave ACRT/001/2008, descrito en el antecedente 8.

17. El 14 de marzo próximo pasado, personal adscrito a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se constituyó en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, para entregar la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/CRT/0896/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes de Alternativa Socialdemócrata (Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz) y del Partido del Trabajo (El PT en defensa del Petróleo), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 18 y 20 de marzo de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13- Oficio DEPPP/CRT/0897/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes de Alternativa Socialdemócrata (Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz) y del Partido del Trabajo (El PT en defensa del Petróleo), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 18 y 20 de marzo de 2008, respectivamente.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/CRT/0898/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes de Alternativa Socialdemócrata (Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz) y del Partido del Trabajo (El PT en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

defensa del Petróleo), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 18 y 20 de marzo de 2008, respectivamente.

El notificador se constituyó en el domicilio de la empresa con los oficios detallados, y se le informó que no le podían recibir hasta nuevo aviso, tal como consta en el acta administrativa levantada al efecto cuya copia certificada se adjunta al presente oficio como Anexo 16.

18. El 18 de marzo de 2008, personal adscrito a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entregó en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, la siguiente documentación y materiales, que se anexan al presente como Anexo 17:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/CRT/0935/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes) y de Nueva Alianza (En corto con...), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 25 y 27 de marzo de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13: Oficio DEPPP/CRT/0936/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes) y de Nueva Alianza (En corto con...), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 25 y 27 de marzo de 2008, respectivamente.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/CRT/0938/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes) y de Nueva Alianza (En corto con...), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 25 y 27 de marzo de 2008, respectivamente.

Sin embargo, aun cuando la concesionaria recibió los materiales y fechas para transmisión, los programas señalados no fueron transmitidos, como consta en los testigos de los días 25 y 27 de marzo correspondientes a las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, los cuales se adjuntan en 6 materiales a la presente como Anexo A en los siguientes formatos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

<i>Canal</i>	<i>Formato del testigo</i>	<i>Correspondiente al</i>
XHIMT-TV CANAL 7	Un DVD	25 de marzo 2008
XHIMT-TV CANAL 7	Un DVD	27 de marzo 2008
XHDF-TV CANAL 13	Un videocasete VHS	25 de marzo 2008

<i>Canal</i>	<i>Formato del testigo</i>	<i>Correspondiente al</i>
XHDF-TV CANAL 13	Un DVD	27 de marzo 2008
XHTVM-CANAL 40	Un videocasete VHS	25 de marzo 2008
XHTVM-CANAL 40	Un videocasete VHS	27 de marzo 2008

19. El 26 de marzo próximo pasado, personal adscrito a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se constituyó en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, para entregar la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/CRT/0998/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes de Convergencia (Convergencia Cuenta con Nosotros) y del Partido de la Revolución Democrática (Mensaje de AMLO Versión 2), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 1 y 3 de abril de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13: Oficio DEPPP/CRT/0999/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes de Convergencia (Convergencia Cuenta con Nosotros) y del Partido de la Revolución Democrática (Mensaje de AMLO Versión 2), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 1 y 3 de abril de 2008, respectivamente.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/CRT/1000/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes de Convergencia (Convergencia Cuenta con Nosotros) y del Partido de la Revolución Democrática (Mensaje de AMLO Versión 2), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 1 y 3 de abril de 2008, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

El notificador se constituyó en el domicilio de la empresa con los oficios detallados, y se le informó que no le podían recibir hasta nuevo aviso, tal como consta en el acta administrativa levantada al efecto cuya copia certificada se adjunta al presente oficio como Anexo 18.

20. El 27 de marzo del año en curso, personal adscrito a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se constituyó en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de CV., concesionaria de las estaciones de televisiónXHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, para entregar la siguiente documentación:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/CRT/0310/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, en el que se hacía entrega de los calendarios que contienen las fechas y el orden de transmisión de los programas de 5 minutos de los partidos políticos para el periodo de abril a julio de 2008.

b) Respecto de la estación concesionariaXHDF-TV CANAL 13: Oficio DEPPP/CRT/0312/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, en el que se hacía entrega de los calendarios que contienen las fechas y el orden de transmisión de los programas de 5 minutos de los partidos políticos para el periodo de abril a julio de 2008.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM CANAL 40: Oficio DEPPP/CRT/0315/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, en el que se hacía entrega de los calendarios que contienen las fechas y el orden de transmisión de los programas de 5 minutos de los partidos políticos para el periodo de abril a julio de 2008.

El notificador se constituyó en el domicilio de la empresa con los oficios detallados, y se le informó que no le podían recibir hasta nuevo aviso, tal como consta en el acta administrativa levantada al efecto. Las copias certificadas de los oficios y del acta administrativa se adjuntan al presente como Anexo 19.

21. El 2 de abril pasado, personal adscrito a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se constituyó en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisiónXHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 Y XHTVM-CANAL 40, para entregar la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficios DEPPP/CRT/1060/2008 y DEPPP/CRT/1068/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca. El primero de ellos junto con los materiales del Programa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

Permanente del Partido Verde Ecologista de México (Lo Nuevo del Verde), con duración de 5 minutos, para que fuera transmitido el 8 de abril de 2008. Y el segundo indicando que el 10 de abril se debía transmitir nuevamente el Programa Permanente del Partido Acción Nacional (Lic. Germán Martínez Cázares Presidente del Partido Acción Nacional 2007-2010) que se le había remitido mediante oficio DEPPP/CRT/0750/2008.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13, Oficios DEPPP/CRT/1061/2008 y DEPPP/CRT/1069/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca. El primero de ellos junto con los materiales del Programa Permanente del Partido Verde Ecologista de México (Lo Nuevo del Verde), con duración de 5 minutos, para que fuera transmitido el 8 de abril de 2008. Y el segundo indicando que el 10 de abril se debía transmitir nuevamente el Programa Permanente del Partido Acción Nacional (Lic. Germán Martínez Cázares Presidente del Partido Acción Nacional 2007-2010) que se le había remitido mediante oficio DEPPP/CRT/0751/2008.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficios DEPPP/CRT/1062/2008 y DEPPP/CRT/1070/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca. El primero de ellos junto con los materiales del Programa Permanente del Partido Verde Ecologista de México (Lo Nuevo del Verde), con duración de 5 minutos, para que fuera transmitido el 8 de abril de 2008. Y el segundo indicando que el 10 de abril se debía transmitir nuevamente el Programa Permanente del Partido Acción Nacional (Lic. Germán Martínez Cázares Presidente del Partido Acción Nacional 2007-2010) que se le había remitido mediante oficio DEPPP/CRT/0752/2008.

El notificador se constituyó en el domicilio de la empresa con los oficios detallados, y se le informó que no le podían recibir hasta nuevo aviso, tal como consta en el acta administrativa levantada al efecto. Las copias certificadas de los oficios y del acta administrativa se adjuntan al presente como Anexo 20.

22. El 8 de abril de 2008, personal adscrito a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se constituyó en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 Y XHTVM-CANAL 40, para entregar la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficios DEPPP/CRT/1105/2008 Y DEPPP/CRT/1106/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes del Partido del Trabajo (En defensa del Petróleo Versión 2) y de Alternativa Socialdemócrata (Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 15 y 17 de abril de 2008, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13: Oficios DEPPP/CRT/1107/2008 Y DEPPP/CRT/1108/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes del Partido del Trabajo (En defensa del Petróleo Versión 2) y de Alternativa Socialdemócrata (Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 15 y 17 de abril de 2008, respectivamente.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficios DEPPP/CRT/1109/2008 Y DEPPP/CRT/1110/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con los materiales de los Programas Permanentes del Partido del Trabajo (En defensa del Petróleo Versión 2) y de Alternativa Socialdemócrata (Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 15 y 17 de abril de 2008, respectivamente.

El notificador se constituyó en el domicilio de la empresa con los oficios detallados, y se le informó que no le podían recibir hasta nuevo aviso, tal como consta en el acta administrativa levantada al efecto. Las copias certificadas de los oficios y del acta administrativa se adjuntan al presente como Anexo 21.

23. El 16 de abril pasado, personal adscrito a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se constituyó en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, para entregar la siguiente documentación y materiales:

a) Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/CRT/1170/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el material de los Programas Permanentes de Nueva Alianza (En corto con...) y del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 22 y 24 de abril de 2008, respectivamente.

b) Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13: Oficio DEPPP/CRT/1171/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el material de los Programas Permanentes de Nueva Alianza (En corto con...) y del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 22 y 24 de abril de 2008, respectivamente.

c) Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/CRT/1172/2008, dirigido al licenciado Daniel Acosta Cázares, Director

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, junto con el material de los Programas Permanentes de Nueva Alianza (En corto con...) y del Partido Revolucionario Institucional (Jóvenes), con duración de 5 minutos cada uno, para que fueran transmitidos el 22 y 24 de abril de 2008, respectivamente.

El notificador se constituyó en el domicilio de la empresa con los oficios detallados, y se le informó que no le podían recibir hasta nuevo aviso, tal como consta en el acta administrativa levantada al efecto. Las copias certificadas de los oficios y del acta administrativa se adjuntan al presente como Anexo 22.

De los hechos anteriormente descritos, así como de los documentos probatorios que se acompañan al presente, se desprende lo siguiente:

I. Que desde el 18 de diciembre de 2007, la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante oficios DEPPP/DR/3686/07, DEPPP/DR/4023/07 Y DEPPP/DR/4024/07, fue informada que a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional al artículo 41, en lugar de los programas especiales de los partidos políticos con duración de 30 minutos, debía transmitir en sus estaciones XHTVM Canal 40,XHDF-TV Canal 13 y XHIMT-TV Canal 7 respectivamente, los programas permanentes con duración de 5 minutos.

En respuesta a dichos oficios, el 11 de enero de 2008, el Lic. Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de la televisora, confirmó los horarios y días de transmisión de los programas permanentes de los partidos políticos con duración de 5 minutos, en el periodo de diciembre de 2007 al 15 de febrero de 2008 en los citados canales televisivos.

De lo que se desprende que la concesionaria conocía la obligación constitucional que le manda transmitir los programas de los partidos políticos con duración de 5 minutos, al menos desde la fecha en que emitió las citadas respuestas a esta autoridad electoral.

II. Que el contenido del ACRT/001/2008 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al calendario que contiene las fechas y el orden de aparición en el que se indicaban los esquemas de transmisión de los programas de 5 minutos dentro de los canales televisivos, se hizo del conocimiento de la concesionaria Televisión Azteca, S.A. de C.V. mediante oficio DEPPP/OR/0437/2008 recibido por la concesionaria el 18 de febrero pasado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

Asimismo, que dicho acuerdo fue publicado íntegramente en el Diario Oficial de la Federación el jueves 13 de marzo del presente año, y en tal medida la concesionaria no puede alegar su desconocimiento.

III. Por otra parte, como se desprende de los anexos, la citada concesionaria se negó a recibir los oficios por medio de los cuales se le notificaba el ACRT/002/2008 ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, en el que se hacía de su conocimiento la determinación del Comité de Radio y Televisión de dar continuidad a la vigencia de Plan de Medios aprobado el 29 de junio de 2007 por la otrora Comisión de Radiodifusión.

Sin embargo, ante dicha negativa, se procedió en términos del artículo 357, párrafo 8 del código federal electoral, fijando copia de la cédula de notificación, así como de los documentos materia de la diligencia, en la puerta de entrada, y se procedió a realizar la notificación por estrados, por lo cual la televisora no puede alegar su desconocimiento.

Aunado a lo anterior debe considerarse que mediante oficio DEPPP/DR/0437/2008 recibido por la concesionaria el 18 de febrero de 2008 se hizo de su conocimiento tal determinación, pues el oficio señala textualmente:

1. Con fecha 13 de febrero de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral acordó dar continuidad y con ello dotar de certeza jurídica al plan de medios para los programas de cinco minutos aprobado el 29 de junio de 2007 por la entonces Comisión de Radiodifusión, con vigencia a partir del lunes 18 de febrero del año en curso y hasta nuevo aviso (...)

En ese tenor, la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., no puede alegar desconocimiento sobre los pautados para la transmisión de los programas mensuales de 5 minutos.

IV. Que desde el 9 de enero y hasta el 4 de marzo del año en curso, Televisión Azteca, S.A. de C.V., recibió diversos oficios y materiales relacionados con los programas mensuales de 5 minutos de los partidos políticos, los cuales fueron transmitidos en el tiempo y forma indicados por la autoridad electoral, que se resumen de la siguiente forma:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

Canal	Oficio	Notificado	Recibieron el Material	Fecha para transmitir	Transmitió
XHIMT-TV Canal 7	DEPPP/DR/0037/2008 DEPPP/DR/0038/2008	09/01/08	PAN PVEM	15 y 17 de enero 2008	SI
XHDF-TV Canal 13	DEPPP/DR/0041/2008 DEPPP/DR/0042/2008	09/01/08	PRD Convergencia	16 y 18 de enero 2008	SI
XHIMT-TV Canal 7	DEPPP/DR/0138/2008 DEPPP/DR/0139/2008	16/01/08	Alternativa PT	22 y 24 enero 2008	SI
XHDF-TV Canal 13	DEPPP/DR/0142/2008 DEPPP/DR/0143/2008	16/01/08	Alternativa PT	22 y 24 enero 2008	SI
XHTVM-TV Canal 40	DEPPP/DR/0151/2008 DEPPP/DR/0152/2008	16/01/08	Alternativa PT	22 y 24 enero 2008	SI
XHIMT-TV Canal 7	DEPPP/DR/0209/2008	24/01/08	PRI NAlianza	29 y 31 enero 2008	SI
XHDF-TV Canal 13	DEPPP/DR/0210/2008	24/01/08	PRI NAlianza	29 y 31 enero 2008	SI
XHTVM-TV Canal 40	DEPPP/DR/0212/2008	24/01/08	PRI NAlianza	29 y 31 enero 2008	SI
XHIMT-TV Canal 7	DEPPP/DR/0244/2008	30/01/08	Convergencia PRD	5 y 7 febrero 2008	SI
XHDF-TV Canal 13	DEPPP/DR/0245/2008	30/01/08	Convergencia PRD	5 y 7 febrero 2008	SI
XHTVM-TV Canal 40	DEPPP/DR/0247/2008	30/01/08	Convergencia PRD	5 y 7 febrero 2008	SI
XHIMT-TV Canal 7	DEPPP/DR/0285/2008	06/02/08	PVEM PAN	12 y 14 febrero 2008	SI
XHDF-TV Canal 13	DEPPP/DR/0286/2008	06/02/08	PVEM PAN	12 y 14 febrero 2008	SI
XHTVM-TV Canal 40	DEPPP/DR/0288/2008	06/02/08	PVEM PAN	12 y 14 febrero 2008	SI
XHIMT-TV Canal 7	DEPPP/DR/0331/2008	13/02/08	PT Alternativa	19 y 21 febrero 2008	SI
XHDF-TV Canal 13	DEPPP/DR/0333/2008	13/02/08	PT Alternativa	19 y 21 febrero 2008	SI
XHTVM-TV Canal 40	DEPPP/DR/0336/2008	13/02/08	PT Alternativa	19 y 21 febrero 2008	SI
XHIMT-TV Canal 7	DEPPP/DR/0454/2008	21/02/08	NAlianza PRI Calendario de transmisión del 05/02/08 al 13/03/08	26 y 28 febrero 2008	SI
XHDF-TV Canal 13	DEPPP/DR/0455/2008	21/02/08	NAlianza PRI Calendario de transmisión del 05/02/08 al 13/03/08	26 y 28 febrero 2008	SI
XHTVM-TV Canal 40	DEPPP/DR/0456/2008	21/02/08	NAlianza PRI Calendario de transmisión del 05/02/08 al 13/03/08	26 y 28 febrero 2008	SI
XHIMT-TV Canal 7	DEPPP/DR/0677/2008	27/02/08	PRD Convergencia	4 y 6 marzo 2008	SI
XHDF-TV Canal 13	DEPPP/DR/0678/2008	27/02/08	PRD Convergencia	4 y 6 marzo 2008	SI

Así, como consta en las pruebas adjuntas, toda vez que Televisión Azteca, S.A. de C.V. de manera continua recibió los materiales indicados, y que acató los tiempos y formas de transmisión que le señaló la autoridad electoral hasta el 13 de marzo de 2008, se tienen indicios suficientes de que el concesionario tuvo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

conocimiento de las condiciones en las que debía cumplir con su obligación de transmitir dichos promocionales, prevista en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, no omito mencionar que adjunto en un disco compacto (DVD), señalado como Anexo 8, los testigos de las transmisiones que realizó Televisión Azteca, S.A. de C.V. en las siguientes estaciones y fechas:

Estación	Fecha de transmisión	Relativo al Partido
XHIMT-TV Canal 7	8 de enero de 2008	PRD
XHDF-TV Canal 13	7 de febrero de 2008	PRD
XHTVM-TV Canal 40	19 de febrero de 2008	PT

Dichas pruebas sirven para respaldar la afirmación que hace esta autoridad respecto a que la concesionaria en algún momento cumplió con la obligación de transmitir los programas mensuales de 5 minutos.

Sin embargo, según consta en las pruebas adjuntas, los días 14, 26 y 27 de marzo; y 2, 8 y 16 de abril Televisión Azteca, S.A. de C.V. se negó a recibir los materiales (videocasetes) que contienen los promocionales que debía transmitir y que harían posible el cumplimiento de las pautas de transmisión señaladas, situándose en la hipótesis prevista en los artículos 341, párrafo 1, inciso i), 350, párrafo 1, inciso e) y 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, el artículo 341, párrafo 1, inciso i) del código de la materia establece que los concesionarios y permisionarios de radio o televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el propio código federal electoral. En relación con lo anterior, de conformidad con el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del mismo ordenamiento, el incumplimiento de concesionarios o permisionarios de radio y televisión, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, constituye una infracción al código de referencia, sancionable en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código de la materia.

Una consecuencia necesaria de que Televisión Azteca S.A. de C.V. se haya negado a recibir los oficios en los que se señalaban las fechas en que debían ser transmitidos los programas mensuales de los partidos políticos con duración de 5 minutos y los respectivos videocasetes que contenían los materiales, es que el concesionario se colocó a sí mismo en condiciones que le imposibilitaban cumplir con su obligación de transmitir los programas mensuales de los partidos conforme a las pautas de transmisión señaladas.

Por su parte, el artículo 361, párrafo 1 del código de referencia dispone que el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

infractoras. En este último caso, inmediatamente se deberá remitir la denuncia respectiva a la Secretaría del Consejo General, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas, de acuerdo con el artículo 362, párrafo 7 del código federal electoral.

VI. Como se desprende de las pruebas anexas, el 18 de marzo pasado la concesionaria recibió junto con los oficios DEPPP/CRT/0935/2008, DEPPP/CRT/0936/2008 y DEPPP/CRT/0938/2008, los materiales de los programas mensuales de 5 minutos del Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza que debían transmitirse los días 25 y 27 de marzo en los canales XHIMT-TV Canal 7, XHDF-TV Canal 13 y XHTVM Canal 40.

Sin embargo, como se constata en los testigos correspondientes a dichos canales televisivos y fechas, no se realizó la transmisión de los programas de 5 minutos en ninguna de las tres concesionarias, sin que mediara causa justificada. Por lo que la televisora se situó de manera voluntaria en la hipótesis prevista en los artículos 341, párrafo 1, inciso i), 350, párrafo 1, inciso c) y 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, el artículo 341, párrafo 1, inciso i) del código de la materia establece que los concesionarios y permisionarios de radio o televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el propio código federal electoral. En relación con lo anterior, de conformidad con el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del mismo ordenamiento, el incumplimiento de concesionarios o permisionarios de radio y televisión, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, constituye una infracción al código de referencia, sancionable en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código de la materia.

En este sentido, aun cuando Televisión Azteca, S.A. de C.V. contaba con los videocasetes que contenían los promocionales de partidos políticos que deben ser transmitidos los días 25 y 27 de marzo de conformidad con los oficios que le fueron notificados el 18 de marzo de 2008 y las pautas de transmisión señaladas, no realizó las transmisiones a que estaba obligado por ley y con las cuales ya había cumplido en el período de enero al 13 de marzo de 2008, sin que hiciera del conocimiento de esta autoridad causa justificada para tal omisión.

En virtud de todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41. base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 1, 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso d); 71, párrafo 1, inciso a); 76, párrafos 1, inciso a), 2, inciso c) y 7; 105, párrafo 1, inciso h); 129, párrafo 1, incisos g) y 1); 341, párrafo 1, inciso i), 350, párrafo 1, inciso c); 354, párrafo 1, inciso f); 361, párrafo 1 y 362, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comparezco ante usted para presentar formal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

denuncia en contra de los hechos, actos y omisiones descritos en el presente documento, mismos que constan en las pruebas adjuntas al mismo en un total de Veinticuatro Anexos, y para solicitarle:

Primero.- Se dé inicio al procedimiento sancionador ordinario previsto en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Segundo.- Que en términos de lo establecido en el artículo 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Secretaría del Consejo General proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias, las medidas cautelares que estime adecuadas para lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan las presuntas infracciones denunciadas, y aseguren la efectiva transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos.

Tercero.- Que una vez admitida la presente denuncia y en ejercicio de las facultades que el artículo 365, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Secretaría del Consejo General, se solicite a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto Federal Electoral llevar a cabo las investigaciones y recabar las pruebas que resulten necesarias para comprobar que, como resultado necesario de los hechos, actos y omisiones aquí denunciados, Televisión Azteca, S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir los programas mensuales de los partidos políticos con duración de 5 minutos.

Cuarto.- Que una vez admitida la presente denuncia y en ejercicio de las facultades que el artículo 365, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Secretaría del Consejo General, se solicite al Presidente del Consejo General que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) en relación con los artículos 2, párrafos 1 y 4, y 105, párrafo 1, inciso h) del mismo ordenamiento, requiera el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales con el objeto de allegarse de las pruebas que resulten necesarias para comprobar que, como resultado necesario de los hechos, actos y omisiones aquí denunciados, Televisión Azteca, S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir los programas mensuales de 5 minutos de los partidos políticos, y así garantizar el ejercicio de los derechos que el artículo 41, base 111, apartado A, inciso g) de la Constitución otorga a los partidos políticos.

Quinto.- Que en ejercicio de las atribuciones señaladas en los petitorios Tercero y Cuarto, se sigan recabando las pruebas que sean necesarias a efecto de determinar, hasta la fecha de cierre de instrucción, si la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., sigue incumpliendo de manera reiterada y continuada con la obligación que tiene de transmitir los programas mensuales de 5 minutos de los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

Sexto.- Que previo los trámites de ley, se imponga a Televisión Azteca, S.A. de C.V. la sanción que en derecho corresponda.”

Para acreditar su dicho, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión ofreció las siguientes pruebas:

1. Copia certificada de los acuses de recibo de los oficios DEPPP/DR/3686/2008, DEPPP/DR/4023/2008 y DEPPP/DR/4024/2008, a través de los cuales se solicitó a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V. y sus canales de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, confirmara los horarios y días de transmisión de los programas de los partidos políticos de cinco minutos de duración.

2. Copia certificada de los acuses de recibo de diversos oficios, dirigidos al Licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de la empresa Televisión Azteca S.A. de C.V., mediante los cuales se remitían los videocasetes que contenían los promocionales de los partidos políticos que debían ser transmitidos en los canales XHIMT-TV CANAL 7, XHDF-TV CANAL 13 y XHTVM-CANAL 40; siendo éstos los identificados con los números DEPPP/DR/0037/2008, DEPPP/DR/0038/2008, DEPPP/DR/0041/2008, DEPPP/DR/0042/2008, DEPPP/DR/0138/2008, DEPPP/DR/0139/2008, DEPPP/DR/0142/2008, DEPPP/DR/0143/2008, DEPPP/DR/0151/2008, DEPPP/DR/0152/2008, DEPPP/DR/0209/2008, DEPPP/DR/0210/2008, DEPPP/DR/0212/2008, DEPPP/DR/0244/2008, DEPPP/DR/0245/2008, DEPPP/DR/0247/2008, DEPPP/DR/0285/2008, DEPPP/DR/0286/2008, DEPPP/DR/0288/2008, DEPPP/DR/0331/2008, DEPPP/DR/0333/2008, DEPPP/DR/0336/2008, DEPPP/DR/0454/2008, DEPPP/DR/0455/2008, DEPPP/DR/0456/2008, DEPPP/DR/0677/2008, DEPPP/DR/0678/2008, DEPPP/DR/0679/2008, DEPPP/DR/0750/2008, DEPPP/DR/0751/2008 y DEPPP/DR/0752/2008.

3. Copia certificada de los escritos de fecha once de enero de dos mil ocho, y recibidos en la Secretaría General de este Instituto el catorce del mismo mes y año, signados por el Licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante los cuales confirma los horarios y días de transmisión de los programas permanentes de los partidos políticos, de diciembre de dos mil siete a febrero de dos mil ocho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

4. Copia certificada del acuse de recibo del oficio DEPPP/DR/0437/2008, de quince de febrero de dos mil ocho, dirigido a la Licenciada Martha Patricia Estrada Lozano, Gerente de Apoyo a Gestiones Corporativas de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual se le informa que el trece de febrero del año en curso el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral acordó dar continuidad al plan de medios para los programas de cinco minutos aprobado el veintinueve de junio de dos mil siete por la entonces Comisión de Radiodifusión, con vigencia a partir del lunes 18 de febrero de dos mil ocho hasta nuevo aviso.

5. Copia certificada de los oficios DEPPP/DR/067/2008, DEPPP/DR/069/2008 y DEPPP/DR/070/2008, dirigidos al Licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante los cuales se ordenaba la notificación del acuerdo ACRT/002/2008 a la empresa de Televisión Azteca, S.A. de C.V. y sus canales de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, mismos que no fueron recibidos por el personal encargado de la empresa citada, por lo que se ordenó la notificación por estrados.

6.- Copia certificada de la cédula y la correspondiente razón donde se hace constar la imposibilidad para notificar los oficios antes citados y se ordena su notificación vía estrados.

7. Copia certificada de diversos oficios, dirigidos al Licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante los cuales se remitían los videocasetes que contenían los promocionales de los partidos políticos que debían ser transmitidos en los canales XHIMT-TV CANAL 7, XHDF-TV CANAL 13 y XHTVM-CANAL 40 y corresponden a los siguientes números DEPPP/DR/0896/2008, DEPPP/DR/0897/2008, DEPPP/DR/0898/2008, DEPPP/DR/0998/2008, DEPPP/DR/0999/2008, DEPPP/DR/1000/2008, DEPPP/DR/0310/2008, DEPPP/DR/0312/2008, DEPPP/DR/0315/2008, DEPPP/DR/1060/2008, DEPPP/DR/1061/2008, DEPPP/DR/1062/2008, DEPPP/DR/1068/2008, DEPPP/DR/1069/2008, DEPPP/DR/1070/2008, DEPPP/DR/1105/2008, DEPPP/DR/1106/2008, DEPPP/DR/1107/2008, DEPPP/DR/1108/2008, DEPPP/DR/1109/2008, DEPPP/DR/1110/2008, DEPPP/DR/1170/2008, DEPPP/DR/1171/2008 y DEPPP/DR/1172/2008.

8. Copia certificada de las actas administrativas donde consta la negativa a recibir los oficios detallados en el numeral que antecede.

9. Copia certificada de los acuses de recibo de diversos oficios, dirigidos al Licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante los cuales se remitían los videocasetes que contenían los promocionales de los partidos políticos que debían ser transmitidos en los canales XHIMT-TV CANAL 7, XHDF-TV CANAL 13 y XHTVM-CANAL 40; siendo éstos los identificados con los números DEPPP/DR/0935/2008, DEPPP/DR/0936/2008 y DEPPP/DR/0938/2008.

II. Por acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior y sus anexos, por lo que con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafos 7, 8 y 9; 364, párrafo 1; 365, párrafo 5, todos ellos en relación con el diverso 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, se acordó: a) Formar expediente al oficio de cuenta y anexos, al cual le correspondió el número **SCG/QCG/089/2008**; b) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V, por la presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código en cita; y c) Emplazar a dicha empresa, para que dentro del término de cinco días hábiles formulara su contestación respecto de las irregularidades imputadas y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes para acreditar sus excepciones y defensas.

III. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, el Licenciado Marco Antonio Luna Portillo, apoderado legal del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha quince del mismo mes y año, se constituyó en el inmueble ubicado en Periférico Sur, número 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, en la ciudad de México, en busca del Representante Legal de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., con la finalidad de efectuar la diligencia de emplazamiento ordenada en el proveído mencionado en antecedentes.

Al constituirse en el domicilio de dicha persona moral, el apoderado legal de este Instituto no pudo diligenciar el emplazamiento de referencia en virtud de que la persona encargada de la oficina de correspondencia de Televisión Azteca, S.A. de C.V. se negó a recibir la documentación a notificar, según consta en la razón asentada en la cédula de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, por lo cual,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

procedió a fijar en ese domicilio copias debidamente selladas y cotejadas del acuerdo de fecha quince de mayo del mismo año, así como del oficio número STCRT/1192/08, suscrito por el Mtro. Fernando Agíss Bitar, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto y los anexos exhibidos; oficio número SCG/1060/2008 de quince del mismo mes y año, suscrito por el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV. Con fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, se procedió a notificar por estrados al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., el proveído de fecha quince de mayo del dos mil ocho, así como el oficio número SCG/1060/2008 de la misma fecha, ambos signados por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; lo anterior, en términos del artículo 357, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y atento a la negativa del personal de dicha empresa para recibir la documentación atinente.

Por lo anterior, se dio cuenta que a las doce horas del día veintidós de mayo de dos mil ocho quedaron fijadas las copias de la cédula de notificación razonada, del acuerdo de referencia y del oficio citado, en el lugar que ocupan los estrados del Instituto Federal Electoral, por lo que el emplazamiento en cuestión se realizó a través de ese mecanismo.

V. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho se dio cuenta que a las dieciocho horas se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, la razón de fijación dictada en el expediente al rubro citado, la cédula de notificación razonada de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, copia del acuerdo de quince de mayo del mismo año y del oficio SCG/1060/2008, con fundamento en el artículo 357, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero del dos mil ocho.

VI. En razón de lo anterior, se puede advertir que el término de cinco días hábiles otorgado a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V. para formular contestación y hacer valer excepciones y defensas al emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario, previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del ordenamiento legal en cita, corrió del día veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil ocho, sin que hasta esa fecha se hubiere recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto documento alguno signado

por el Apoderado o Representante Legal de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., ni por cualquier otra persona que actúe en su nombre, relacionado con el expediente al rubro citado.

VII. Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó girar oficio número SCG/1590/2008, dirigido al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que proporcionara los datos relativos al monitoreo relacionado con la transmisión de los programas de cinco minutos ordenada a Televisión Azteca, concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV-CANAL 13, XHIMT-TV-CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40.

VIII. En razón de lo anterior, el maestro Fernando Agíss Bitar, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el catorce de agosto de dos mil ocho remitió mediante oficio número DEPPP/DR/4177/2008, la información que le fue solicitada.

IX. Mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/DR/4177/2008, suscrito por el Maestro Fernando Agíss Bitar, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y atento al estado procesal que guardaba el expediente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince del mismo mes y año, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral de aplicación desde el once de julio de dos mil seis, se acordó que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusiera a disposición de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V. el expediente en que se actúa, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, el C. Miguel Ángel Baltazar Velázquez, personal adscrito a este Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de tres del mismo mes y año, se constituyó en el inmueble ubicado en Periférico Sur, número 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, en la ciudad de México, en busca del Representante Legal de la empresa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

Televisión Azteca, S.A. de C.V., con la finalidad de efectuar la diligencia de notificación ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior.

Al constituirse en el domicilio de dicha persona moral, se entrevistó con el Licenciado David Salguero Benítez, toda vez que el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. no se encontraba en ese momento, por lo cual procedió a entender la diligencia con dicha persona entregándole copia debidamente sellada y cotejada del proveído de fecha tres de septiembre de dos mil ocho y el oficio número SCG/2514/2008, de la misma fecha, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

XI. El veintiuno de octubre de dos mil ocho, se recibió el oficio DEPPP/DR/5296/2008, suscrito por el Maestro Fernando Agíss Bitar, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió información complementaria y actualizada sobre el monitoreo realizado a los programas mensuales de cinco minutos que no fueron transmitidos por las emisorasXHIMT-TV Canal 7, XHDF-TV Canal 13 y XHTVM Canal 40.

XII. Por lo anterior, fue que por auto de veinticuatro de octubre de dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio reseñado en el numeral que antecede, y al ser información necesaria para la resolución del presente asunto, se ordenó dejar sin efectos el diverso auto de tres de septiembre del año en curso; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral de aplicación desde el once de julio de dos mil seis, se acordó poner a disposición de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V. el expediente en que se actúa, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

XIII. Mediante oficio número **SCG/2469/2008**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto se dio cumplimiento a la vista ordenada en el acuerdo antes referido, mismo que le fue realizado a la empresa Televisión Azteca, S.A de C.V., a través de su representante legal, el once de noviembre del año de referencia. Al respecto, es necesario precisar que la vista de mérito no fue atendida, aun cuando la misma fue recibida por el C. José Guadalupe Botello

Meza, quien se ostentó como empleado del departamento jurídico de dicha empresa.

XIV. Mediante proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

XV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafos 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2011, de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso a estudio, esta autoridad advierte que en la vista que dio origen al presente procedimiento, el otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto señaló que Televisión Azteca, S.A. de C.V. fue debidamente notificada de los pautados incluidos en los oficios identificados con los números DEPPP/DR/0935/2008, DEPPP/DR/0936/2008 y DEPPP/DR/0938/2008, para ser transmitidos en los canales de televisión: XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, que contenían los materiales de los programas mensuales de 5 minutos del Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza que debían transmitirse los días 25 y 27 de marzo de 2008; y sin embargo, faltó a su obligación de transmitirlos.

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral federal considera que del análisis de los elementos que obran en el presente expediente no es posible desprender que los hechos denunciados constituyan alguna trasgresión a la normatividad electoral federal, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a los siguientes razonamientos:

En principio, conviene reproducir el contenido del precepto legal en comento, mismo que, en la parte conducente, establece lo siguiente:

“Artículo 363.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)”

Como se observa, del análisis a las hipótesis normativas antes transcritas se desprende que el sobreseimiento de una queja o denuncia procederá cuando, habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, el precepto legal antes referido previene como causal de improcedencia, la consistente en que los hechos denunciados no se ubiquen en el catálogo de conductas contrarias a la legislación federal electoral vigente.

En el caso concreto, la persona moral denunciada denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., no puede ser responsabilizada por el incumplimiento que le imputa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en virtud que el acto de autoridad, que implicaba una obligación de hacer, consistente en notificar a dicha persona los promocionales que debía transmitir, no cumplió con las formalidades establecidas por el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, del análisis a las constancias aportadas como pruebas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que el presunto incumplimiento imputado a la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., mismo que dio origen a la vista que sustenta el análisis del presente asunto, carece de los elementos necesarios que permitan a esta autoridad arribar a la conclusión indubitable de que dicha empresa estuvo en condiciones de atender el requerimiento que le fue formulado, mediante los oficios identificados con los números DEPPP/DR/0935/2008, DEPPP/DR/0936/2008 y DEPPP/DR/0938/2008.

Lo anterior es así, en virtud de que no se agotó el procedimiento establecido en los artículos 357 y 372 del Código Federal de Procedimientos Electorales, pues, únicamente se observa en el documento correspondiente un sello de la empresa (sin que exista alguna cédula de notificación que detallara dicho acontecimiento),

además, no existe razón por escrito que permita determinar, en primer término, que el personal actuante se hubiese percatado de que la persona buscada, en este caso el representante legal, tenía su domicilio en el inmueble en el que se dejó el oficio en comento, es decir, no se cercioraron por otros medios que el domicilio en el que se constituyeron efectivamente correspondía a las oficinas de la persona moral denunciada.

Posteriormente, una vez que se hubiese dado cumplimiento al anterior requisito, lo procedente era, de conformidad con lo ordenado por el párrafo 6, del artículo 357 del Código de la Materia, al no encontrarse presente el ciudadano buscado, dejar con cualquiera de las personas que allí se encontraban un citatorio, mismo que, entre otras especificaciones debió establecer un extracto del acuerdo que se intentaba notificar, día y hora en que se dejó el citatorio, nombre de la persona a la que se entrega, y el señalamiento de la hora a la que, **al día siguiente**, debería esperar la notificación el representante legal, y en caso de que al día siguiente el interesado no se hubiese encontrado presente, entonces lo procedente era entender la notificación con la persona que se encontrara presente en el domicilio en cuestión; lo que en la especie no aconteció, de conformidad con la información y constancias que se aportaron a esta autoridad electoral federal.

Por tanto, dado que el oficio fue recibido por una persona que no se identificó ni estipuló tener alguna relación con la persona moral requerida, siguiendo los criterios de razonabilidad, oportunidad, eficacia, lógica y sentido común, no se obtiene certeza de que el interesado tuvo real conocimiento de los oficios de mérito.

Asimismo, puede precisarse que del oficio correspondiente, no se advierte que las personas encargadas de la diligencia respectiva, cumplieran con la obligación que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no hubo un cercioramiento legal del domicilio señalado, por lo que es claro para esta autoridad que se incumplió con lo establecido en el código electoral, para las notificaciones personales en materia electoral.

Dicho cercioramiento consiste en hacer constar que tuvieron a la vista la nomenclatura y número exterior visible del inmueble en que actúa, sin embargo, es necesario que, con los atributos propios de su autoridad, se aseguren mediante otros datos que tengan a su alcance, de la efectividad de la designación del domicilio de que se trata, esto es, debe cerciorarse de que a quien se pretende notificar, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado.

Lo anterior, en virtud de que implícitamente se impone la obligación al notificador de efectuar el referido cercioramiento, en tanto que debe acotarlo como un presupuesto lógico-jurídico indispensable. Máxime que el correcto cumplimiento de la obligación de que dicho funcionario se constituya en el domicilio de la persona moral requerida, se encuentra lógica y jurídicamente implícito en la finalidad de la notificación, pues su omisión o incorrecta verificación es la violación de mayor magnitud y carácter más grave, en tanto que origina la omisión de las demás formalidades esenciales en un procedimiento.

Por tanto, el funcionario que realice una notificación, tiene la obligación de asentar en el acta respectiva el cercioramiento de que el domicilio en que se constituyó efectivamente fue el señalado para ese fin, así como los medios de que se valió para arribar a esa conclusión, pues de lo contrario, dicha notificación resulta ineficaz y, por ende, violatoria de las garantías de los gobernados.

En consecuencia, estamos ante la posibilidad de afirmar que la diligencia de notificación de los oficios DEPPP/DR/0935/2008, DEPPP/DR/0936/2008 y DEPPP/DR/0938/2008 no cumplió su objetivo primordial: hacer del conocimiento efectivo del buscado los documentos de mérito, a fin de tener una oportunidad real de cumplir con lo ordenado en los mismos.

La anterior afirmación permite, de mejor manera, el respeto puntual a la garantía de audiencia, finalidad ésta que es la que se persigue con la notificación del requerimiento, pues así se evita la indefensión del afectado, ya que de otra forma no se garantizaría que la persona buscada tuviera conocimiento de dicho requerimiento, por ende, que tuviera posibilidad de atenderlo, lo que a la postre implicaría el desconocimiento del mismo, produciendo su indefensión lo que pretende evitarse con la notificación del citatorio.

Asimismo, puede precisarse que del oficio correspondiente, no se advierte que las personas encargadas de la diligencia respectiva, cumplieran con la obligación que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no hubo un cercioramiento legal del domicilio señalado, por lo que es claro para esta autoridad que se incumplió con lo establecido en el código electoral, para las notificaciones personales en materia electoral.

Es por las razones asentadas, que es procedente decretar el **sobreseimiento** en el presente asunto, respecto de los oficios DEPPP/CRT/0935/2008, DEPPP/CRT/0936/2008 y DEPPP/CRT/0938/2008, que contenían los materiales de los programas mensuales de 5 minutos del Partido Revolucionario Institucional

y Nueva Alianza que debían transmitirse los días 25 y 27 de marzo en los canales XHIMT-TV Canal 7, XHDF-TV Canal 13 y XHTVM Canal 40.

CUARTO.- Al no existir diversa causal de improcedencia que esta autoridad advierta de oficio, lo procedente es continuar con el estudio del resto de los oficios y materiales que se hicieron del conocimiento a Televisión Azteca, S.A. de C.V.

En este sentido, el otrora Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento de esta autoridad, que Televisión Azteca, S.A. de C.V., incumplió con la obligación que le impone el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a transmitir en los canales de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, los programas de cinco minutos de duración de los partidos políticos que debían difundirse en las fechas y horarios a que se alude en el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SUS PROPIOS FINES Y PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*.

Asimismo, de las constancias que obran en autos se colige que a partir del catorce de marzo de dos mil ocho, la empresa antes referida se abstuvo de recibir los materiales de los programas de cinco minutos y, por ende, realizar su transmisión en sus emisoras concesionadas, no obstante que ya tenía pleno conocimiento de su alcance y contenido, así como la exigencia legal de transmitirlos.

Por otra parte, cabe referir que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., no contestó el emplazamiento formulado por esta autoridad, aun y cuando se notificó en términos de ley, es decir, que no obstante de que dicha empresa se negó a recibir el oficio y acuerdo mediante el cual se la hacía de su conocimiento la sujeción a un procedimiento ordinario sancionador por la presunta infracción al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal comicial, lo cierto es que esta autoridad procedió a su notificación mediante la colocación del oficio y del acuerdo de mérito en los estrados que ocupan este Instituto, asentando la razón correspondiente y dejando constancia en autos del expediente.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el párrafo 8 del numeral 357 del ordenamiento legal antes invocado, el cual establece que cuando en una diligencia de notificación la persona a quien se busca se niega a recibirla, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o si no se encuentra nadie, la notificación en cuestión se debe realizar por estrados, asentando la razón y dejando constancia de ellos dentro del expediente en el que se provee.

Sin embargo, ello no implica que esta autoridad tenga por ciertos los hechos que motivaron la vista del otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, atento a lo establecido por el artículo 364, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, y tomando en consideración que el procedimiento administrativo sancionador se rige por el principio inquisitivo, esta institución continuó con la sustanciación del mismo, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

En tal virtud, esta autoridad procederá a analizar los elementos que obran en el expediente, a fin de determinar si efectivamente Televisión Azteca, S.A. de C.V., incurrió en la infracción prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que como ya se mencionó con antelación, el presente procedimiento oficioso se inició en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con fundamento en el párrafo 1 del artículo 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento sin causa justificada de la obligación que le impone el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del mismo ordenamiento, referente a su deber de transmitir los programas de cinco minutos de los partidos políticos, conforme a los pautados aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Para acreditar la irregularidad imputada, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aportó anexo a la vista que por este fallo se resolverá, las siguientes pruebas:

a) Copia certificada de los acuses de recibo de los oficios DEPPP/DR/3686/2008, DEPPP/DR/4023/2008 y DEPPP/DR/4024/2008, a través de los cuales se solicitó a la empresa de Televisión Azteca, S.A. de C.V. y sus canales de televisiónXHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, confirmara los horarios y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

días de transmisión de los programas de los partidos políticos de cinco minutos de duración.

A guisa de ejemplo, se reproduce el contenido del oficio DEPPP/DR/4023/2008 referente a la estaciónXHDF-TV-CANAL 13, a saber:

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

No. OFICIO: DEPPP/DR/4023/07

México, D. F., 18 de diciembre de 2007

LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES
DIRECTOR GENERAL DE
RELACIONES INSTITUCIONALES DE
TELEVISIÓN AZTECA
XHDF-TV, CANAL 13 Y SU RED DE REPETIDORAS
Periférico Sur 4121
C. P. 14141 México, D. F.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con base en los artículos 43, numeral 1; 46, numeral 2; y 93, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en seguimiento al oficio DG/2952/2007, de fecha 7 de agosto del año en curso, signado por la Lic. Irma Pía González Luna Corvera, Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

Mediante oficio D.R.T./3230/2007, de fecha 27 de septiembre del presente año, el Lic. José Ignacio Juárez Sánchez, Subdirector de Tiempos Oficiales de Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en su momento hizo del conocimiento de esta autoridad electoral la propuesta de cambio de horario efectuado por la C. Martha Patricia Estrada L., Gerente de Apoyo a Gestiones Corporativas de esa televisora, con oficio de fecha 20 de agosto de 2007.

En respuesta a lo anterior, con fecha 31 de octubre del año en curso, mediante oficio DR/741/2007, signado por la Directora de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, Lic. Juliana Murguía Quiñones, se le solicitó a dicha autoridad administrativa del Poder Ejecutivo que les informara que por acuerdo de la Comisión de Radiodifusión, la autoridad electoral no podía aceptar la propuesta en comento, por lo que se propuso a dicha televisora la siguiente opción:

PROGRAMA	DURACIÓN	HORARIOS	DÍAS DE TRANSMISIÓN
Permanente	5 Minutos	Inmediatamente antes o después del noticiario "Hechos de la Noche" o, en el mismo sentido, del programa "Los Protagonistas".	Miércoles y viernes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de que a la fecha el Instituto Federal Electoral no ha recibido respuesta sobre el particular, atentamente le solicito se sirva confirmar de inmediato y por escrito los horarios y días de transmisión de los programas de los partidos políticos de cinco minutos de duración en los términos que se indicaron en el oficio mencionado en el párrafo anterior, en el entendido de que conforme al artículo 41 constitucional citado en el primer párrafo del presente, los programas de los partidos políticos no podrán ser transmitidos después de las 24:00 hrs.

Lo anterior con el propósito de hacerlo del conocimiento de los partidos políticos y para que esta autoridad electoral pueda verificar el cumplimiento de las transmisiones a que está obligada esa televisora.

Se anexa calendario de transmisiones

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


FERNANDO AGÍSS BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.p. Mtro. Andrés Abo Márquez, Consejero Presidente Provisional del Instituto Federal Electoral
Lic. Marco A. Gómez Alcantar, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.
Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo
Lic. Juliana Murguía Quiñones, Comisionada en funciones de Directora de Radiodifusión.
Representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Radiodifusión.

JMQ/VIT

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TELEVISIÓN DISTRITO FEDERAL
PROGRAMAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XHDF-TV, CANAL 13

OCTUBRE, 2007		NOVIEMBRE, 2007		DICIEMBRE, 2007	
MIÉRCOLES	VIERNES	MIÉRCOLES	VIERNES	MIÉRCOLES	VIERNES
3 PVEM	5 PAN		2 PVEM	5 ASD	7 PT
10 ASD	12 PT	7 PT	9 ASD	12 PRI	14 NA
17 PRI	19 NA	14 NA	15 PRI	19 CONV	21 PRD
24 CONV	26 PRD	21 PRD	23 CONV	26 PAN	28 PVEM
31 PAN		28 PVEM	30 PAN		

ENERO, 2008		FEBRERO, 2008	
MIÉRCOLES	VIERNES	MIÉRCOLES	VIERNES
2 PT	4 ASD		1 PT
9 NA	11 PRI	6 PRI	8 NA
16 PRD	18 CONV	13 CONV	15 PRD
23 PVEM	25 PAN		
30 ASD			

Dichos documentos constituyen documentales públicas según lo disponen los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a); y 4, inciso b), y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el diverso 45, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 359

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)

Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

(...);

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

(...)

Artículo 16

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)

Artículo 45

Valoración de las pruebas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
(...)"

b) La copia certificada de los escritos de fecha once de enero de dos mil ocho, y recibidos en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el catorce del mismo mes y año, signados por el Licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual confirma los horarios y días de transmisión de los programas permanentes de los partidos políticos, de diciembre de dos mil siete a febrero de dos mil ocho, que serán transmitidos en los canales 7 (XHIMT-TV), 13 (XHDF-TV) y 40 (XHTVM-TV).

A guisa de ejemplo, se reproduce uno de los escritos antes mencionados, a saber:

TV AZTECA

México, D.F. a 11 de enero de 2008

**FERNANDO AGGÍSS BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E:**

En respuesta a su atento comunicado, *DEPPP/DR/4023/2007* del 18 de diciembre del 2007, me permito informar a usted, con base en lo estipulado en el *Artículo 61 de la Ley Federal de Radio y Televisión* y *16 de su Reglamento*, nuestra propuesta de transmisión de los *Programas Permanentes de los Partidos Políticos*, a partir de *diciembre de 2007 al 15 de febrero del 2008*, de acuerdo a lo siguiente:

CANAL	PERIODICIDAD	HORARIO
XHDF-TV, Canal 13	Martes y Jueves	23:55 horas

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Acosta Cázares
Director General de Relaciones Institucionales

C.c.p.- Lic. Juliana Murguía Quiñones.- Comisionada en Funciones de Directora de Radiodifusión.
C.c.p.- Lic. Víctor Issita Tornel.- Subdirector de Transmisiones.
C.c.p.- Lic. Martha Patricia Estrada L.- Gerente de Apoyo a Gestiones Corporativas.
C.c.p.- Archivo

Documentales que revisten valor probatorio de indicio acerca de lo que en ellos se reseña, de conformidad con lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 358.

(...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) (...);

*b) Documentales **privadas**;*

(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. (...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)

Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) (...);

b) Documentales privadas;

(...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

(...)

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. (...)

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

(...)

Artículo 34

Admisión de pruebas

1. *Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:*

a) (...);

b) *Documentales privadas;*

(...)

Artículo 36

Documentales privadas

1. *Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.*

Artículo 45

Valoración de las pruebas

1. *Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

2. (...)

3. *Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

Las documentales antes referidas crean convicción en esta autoridad, respecto a que se hizo del conocimiento de Televisión Azteca, S.A. de C.V., sobre la solicitud de confirmar los horarios y días de transmisión de los programas de cinco minutos de duración, en el entendido que conforme al artículo 41 constitucional, éstos no podrían ser transmitidos después de las 24:00 horas.

Más aún, existe certeza que dicha televisora tuvo conocimiento de tal situación toda vez que obran en autos las respuestas emitidas por el Licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, S.A. de C.V, escritos a los que si bien es cierto se les otorgó valor indiciario, también lo es que al ser relacionados con el oficio donde se le requirió la información, tiene pleno valor probatorio, por lo que esta circunstancia está debidamente acreditada.

c) Copia certificada de los acuses de recibo de diversos oficios, dirigidos al Licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante los cuales se remitieron los videocasetes que contenían los promocionales de los partidos políticos que debían ser transmitidos en los canales XHIMT-TV CANAL 7, XHDF-TV CANAL 13 y XHTVM-CANAL 40; siendo éstos los identificados con los números DEPPP/DR/0037/2008, DEPPP/DR/0038/2008, DEPPP/DR/0041/2008, DEPPP/DR/0042/2008, DEPPP/DR/0138/2008, DEPPP/DR/0139/2008, DEPPP/DR/0142/2008, DEPPP/DR/0143/2008, DEPPP/DR/0151/2008, DEPPP/DR/0152/2008, DEPPP/DR/0209/2008, DEPPP/DR/0210/2008, DEPPP/DR/0212/2008, DEPPP/DR/0244/2008, DEPPP/DR/0245/2008, DEPPP/DR/0247/2008, DEPPP/DR/0285/2008, DEPPP/DR/0286/2008, DEPPP/DR/0288/2008, DEPPP/DR/0331/2008, DEPPP/DR/0333/2008, DEPPP/DR/0336/2008, DEPPP/DR/0454/2008, DEPPP/DR/0455/2008, DEPPP/DR/0456/2008, DEPPP/DR/0677/2008, DEPPP/DR/0678/2008, DEPPP/DR/0679/2008, DEPPP/DR/0750/2008, DEPPP/DR/0751/2008 y DEPPP/DR/0752/2008.

A continuación, a manera de ejemplo, se reproduce el contenido del oficio número DEPPP/DR/0142/2008, relativo al Partido Alternativa Socialdemócrata, a saber:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE RADIODIFUSIÓN

OFICIO NUM.: DEPPP/DR/0142/2008

México, D. F., 15 de enero de 2008

LIC. DANIEL ACOSTA CÁZARES
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DE TELEVISIÓN AZTECA
XHDF-TV CANAL 13
PERIFERICO SUR 4121
C. P. 14141, MÉXICO, D. F.

En seguimiento a su atento oficio de fecha 11 de enero de 2008, me permito enviarle un videocasete en formato betacam que contiene el Programa Permanente del Partido Alternativa Socialdemócrata (Derecho a Decidir Versión 2), con duración de 5 minutos para que se transmita por el Canal 13 el día 22 de enero de 2008, así como el calendario de transmisión respectivo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. FERNANDO AGISS BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

Dichos elementos constituyen documentales públicas que, conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso b); y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el diverso 45, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tienen pleno valor probatorio y son eficaces, por sí mismas, para demostrar las aseveraciones en ellas contenidas, sin que sea necesario transcribir los artículos antes señalados en un acto de economía procesal.

Las documentales antes referidas permiten afirmar a esta autoridad, que personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral se constituyó en las instalaciones de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con el propósito de entregar los materiales que contenían los programas de cinco minutos de los partidos políticos nacionales, y que el personal encargado de la recepción de documentos de esa compañía, recibió tales oficios y videocasetes y los transmitió en los términos indicados.

d) Copia certificada del oficio DEPPP/DR/0437/2008, de quince de febrero de dos mil ocho, dirigido a la Licenciada Martha Patricia Estrada Lozano, Gerente de Apoyo a Gestiones Corporativas de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual se le informa que el trece de febrero del año en curso el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral acordó dar continuidad al plan de medios para los programas de cinco minutos aprobado el veintinueve de junio de dos mil siete por la entonces Comisión de Radiodifusión, con vigencia a partir del lunes dieciocho de febrero de dos mil ocho hasta nuevo aviso, el cual se inserta para una mayor comprensión del asunto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
2008 FEB 19 PM 1:12
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
SECRETARÍA TÉCNICA No. DEPPP/DR/0437/2008

RECIBIDO
19 FEB 2008
13:28

RECIBIDO
19 FEB 2008
13:17

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
SECRETARÍA TÉCNICA No. DEPPP/DR/0437/2008

México, D. F., 15 de febrero de 2008.

ause

LIC. MARTHA PATRICIA ESTRADA LOZANO
GERENTE DE APOYO A GESTIONES CORPORATIVAS
DE TV AZTECA

[Signature]
18 02 2008
17:31 hrs.

Con fundamento en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, incisos c) y d); 71, párrafos 1, inciso a) y 3; 74, párrafos 2 y 3; 76, párrafos 1, inciso a) y 4; y 129, párrafo 1, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito informar a usted lo siguiente:

1. Con fecha 13 de febrero de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral acordó dar continuidad y con ello dotar de certeza jurídica al plan de medios para los programas de cinco minutos aprobado el 29 de junio de 2007 por la entonces Comisión de Radiodifusión, con vigencia a partir del lunes 18 de febrero del año en curso y hasta nuevo aviso, en tanto se consolida el esquema en que convergirán el programa mensual de cinco minutos y los promocionales de 20 segundos y, en consecuencia, apruebe las nuevas pautas de transmisión que en su momento se harán del conocimiento de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
- 2.- En relación con lo anterior le remito los calendarios que contienen las fechas y el orden de aparición en que deberán transmitirse los programas en las emisoras XHIMT-TV; XHDF-TV y XHTVM-TV y sus respectivas repetidoras.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Signature]
FERNANDO AGISS BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

RECIBIDO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
19 FEB 2008
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
SECRETARÍA TÉCNICA
13:20

RECIBIDO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
19 FEB 2008
13:17
MARIO A. GÓMEZ ALCANTAR
CONSEJERO ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

Dicho oficio constituye una documental pública que, conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso b); y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el diverso 45, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tiene pleno valor probatorio y es eficaz, por sí misma, para demostrar la aseveración en ella contenida, esto es, que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., fue enterada de la continuidad al plan de medios para los programas de cinco minutos, así como los calendarios que contenían las fechas y orden de aparición en que deberían transmitirse los programas en las emisoras XHIMT-TV CANAL 7; XHDF-TV CANAL 13 y XHTVM CANAL 40 y sus respectivas repetidoras.

e) Copia certificada de los acuses de recibo de diversos oficios, dirigidos al Licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante los cuales se remitían los videocasetes que contenían los programas de cinco minutos de los partidos políticos que debían ser transmitidos en los canales XHIMT-TV CANAL 7, XHDF-TV CANAL 13 y XHTVM-CANAL 40; siendo éstos los identificados con los números DEPPP/DR/0935/2008, DEPPP/DR/0936/2008 y DEPPP/DR/0938/2008, mismos que a manera de ejemplo se reproduce su contenido, a saber:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE RADIODIFUSIÓN

OFICIO NUM.: DEPPP/DR/0936/2008

México, D. F., 17 de marzo de 2008

Acócese

LIC. DANIEL ACOSTA CÁZARES
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DE TELEVISIÓN AZTECA
XHDF-TV CANAL 13
P R E S E N T E

Me permito enviarle en formato Betacam los materiales que contienen los Programas Permanentes de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional (Jóvenes) y Nueva Alianza (En corto con...), con duración de 5 minutos para que se transmitan los días 25 y 27 de marzo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. FERNANDO AGUIRRE BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

C. c. p. Lic. Juliana Murguía Quiñones.-Comisionada en Funciones de Directora de Radiodifusión.
JMQ/SGL

2008 MAR 13 PM 2:11
AZTECA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUSE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE RADIODIFUSIÓN

OFICIO NUM.: DEPPP/DR/0938/2008

México, D. F., 17 de marzo de 2008

LIC. DANIEL ACOSTA CÁZARES
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DE TELEVISIÓN AZTECA
XHTVM-TV CANAL 40
PRESENTE

Me permito enviarle en formato Betacam los materiales que contienen los Programas Permanentes de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional (Jóvenes) y Nueva Alianza (En corto con...), con duración de 5 minutos para que se transmitan los días 25 y 27 de marzo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. FERNANDO AGISS BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

C. c. p. Lic. Juliana Murguía Quiñones.-Comisionada en Funciones de Directora de Radiodifusión.

JMQ/SGL

RECIBIDO
17 MAR 19 PM 2:11
AZTECA

Juan de Dios
18-03-08

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

Dichos oficios tienen el carácter de documentales públicas que, de conformidad con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso b); y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el diverso 45, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tienen pleno valor probatorio y son eficaces, por sí mismos, para demostrar las aseveraciones en ellos contenidas.

Las documentales en comento crean en esta autoridad convicción, respecto a que con fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, se recibieron en las instalaciones de Televisión Azteca, S.A. de C.V., los oficios antes citados, los cuales contenían en formato Betacam los materiales de los programas permanentes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional (Jóvenes), Nueva Alianza (En corto con ...) con duración de cinco minutos para que fueran transmitidos los días veinticinco y veintisiete de marzo del mismo año.

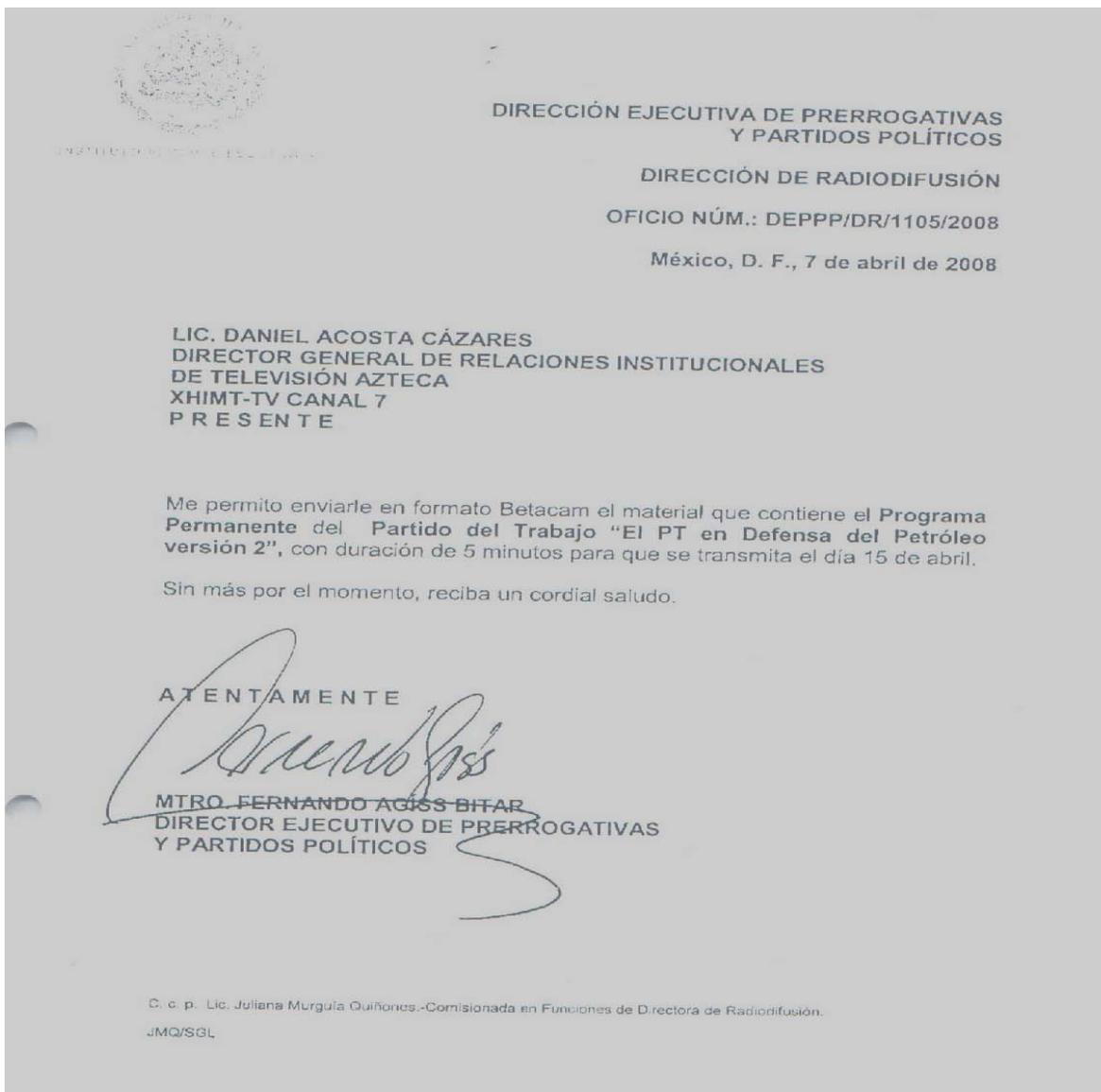
Por otra parte, el entonces Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, al formular la denuncia respectiva, también señaló que una vez que Televisión Azteca, S.A. de C.V. se negó a recibir los oficios en los que se señalaban las fechas en que debían ser transmitidos los programas mensuales de los partidos políticos con duración de cinco minutos y los respectivos videocasetes que contenían los materiales, automáticamente se colocó asimismo en condiciones que le imposibilitaban cumplir con su obligación de transmitir los programas mensuales de los partidos políticos conforme a las pautas de transmisión señaladas, ofreciendo como pruebas para acreditar lo anterior:

a) Copia certificada de diversos oficios, dirigidos al Licenciado Daniel Acosta Cázares, Director General de Relaciones Institucionales de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante los cuales se remitían los videocasetes que contenían los promocionales de los partidos políticos que debían ser transmitidos en los canales XHIMT-TV CANAL 7, XHDF-TV CANAL 13 y XHTVM-CANAL 40; mismos que se negó a recibir la televisora y corresponden a los siguientes números DEPPP/DR/0896/2008, DEPPP/DR/0897/2008, DEPPP/DR/0898/2008, DEPPP/DR/0998/2008, DEPPP/DR/0999/2008, DEPPP/DR/1000/2008, DEPPP/DR/0310/2008, DEPPP/DR/0312/2008, DEPPP/DR/0315/2008, DEPPP/DR/1060/2008, DEPPP/DR/1061/2008, DEPPP/DR/1062/2008, DEPPP/DR/1068/2008, DEPPP/DR/1069/2008, DEPPP/DR/1070/2008, DEPPP/DR/1105/2008, DEPPP/DR/1106/2008, DEPPP/DR/1107/2008, DEPPP/DR/1108/2008, DEPPP/DR/1109/2008, DEPPP/DR/1110/2008,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

DEPPP/DR/1170/2008, DEPPP/DR/1171/2008 y DEPPP/DR/1172/2008; asimismo, copia certificada de las actas administrativas donde consta la negativa a recibir los oficios detallados en el numeral que antecede.

A continuación, a manera de ejemplo, se reproduce el contenido de los oficios número DEPPP/DR/1105/2008, DEPPP/DR/1106/2008 y DEPPP/DR/1107/2008 y su respectiva acta, a saber:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE RADIODIFUSIÓN

OFICIO NÚM.: DEPPP/DR/1106/2008

México, D. F., 7 de abril de 2008

LIC. DANIEL ACOSTA CÁZARES
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DE TELEVISIÓN AZTECA
XHIMT-TV CANAL 7
P R E S E N T E

Me permito enviarle en formato Betacam el material que contiene el Programa Permanente del Partido Alternativa Socialdemócrata "Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz", con duración de 5 minutos para que se transmita el día 17 de abril.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRÓ. FERNANDO AGÍSS BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

C. c. p. Lic. Juliana Murguía Quiñones.-Comisionada en Funciones de Directora de Radiodifusión.

JMQ/SGL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE RADIODIFUSIÓN

OFICIO NUM.: DEPPP/DR/1107/2008

México, D. F., 7 de abril de 2008

LIC. DANIEL ACOSTA CÁZARES
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DE TELEVISIÓN AZTECA
XHDF-TV CANAL 13
P R E S E N T E

Me permito enviarle en formato Betacam el material que contiene el Programa Permanente del Partido del Trabajo "El PT en Defensa del Petróleo versión 2", con duración de 5 minutos para que se transmita el día 15 de abril.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. FERNANDO AGISS BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

C. c. p. Lic. Juliana Murguía Quiñones.-Comisionada en Funciones de Directora de Radiodifusión.

JMQ/SGL

Dichos documentos constituyen documentales públicas que, conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso b); y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen pleno valor probatorio y son eficaces, por sí mismas, para demostrar las aseveraciones en ellas contenidas.

Esto es, las anteriores constancias crean en esta autoridad ánimo de convicción, respecto a que personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se constituyó en las instalaciones de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con el propósito de entregar los materiales que contenían los programas de cinco minutos de los partidos políticos nacionales, y que el personal encargado de la recepción de documentos de esa compañía, se negó a recibir tales oficios y videocasetes.

Por lo tanto, a dicho del otrora Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral al no haber recibido los materiales que se debían transmitir, implica necesariamente que el concesionario se colocó en una posición de incumplimiento de su obligación de difundir los programas de cinco minutos de los partidos políticos.

A efecto de verificar si las manifestaciones del entonces Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión eran las correctas, se le solicitó que remitiera el resultado de la práctica de los monitoreos ordenados en relación con los programas de cinco minutos ordenados a Televisión Azteca, concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, durante el periodo del nueve de enero al veinte de junio de dos mil ocho.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado el entonces Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión remitió los oficios identificados con las claves DEPPP/DR/4177/2008 y DEPPP/DR/5296/2008; mismos que constituyen documentales públicas que, conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso b); y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen pleno valor probatorio y son eficaces, por sí mismos, para demostrar las aseveraciones en ellos contenidas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que Televisión Azteca, no transmitió los programas de cinco minutos que refieren los oficios DEPPP/DR/0896/2008, DEPPP/DR/0897/2008, DEPPP/DR/0898/2008, DEPPP/DR/0998/2008, DEPPP/DR/0999/2008, DEPPP/DR/1000/2008, DEPPP/DR/1060/2008, DEPPP/DR/1061/2008, DEPPP/DR/1062/2008, DEPPP/DR/1068/2008, DEPPP/DR/1069/2008, DEPPP/DR/1070/2008, DEPPP/DR/1105/2008, DEPPP/DR/1106/2008, DEPPP/DR/1107/2008, DEPPP/DR/1108/2008, DEPPP/DR/1109/2008, DEPPP/DR/1110/2008, DEPPP/DR/1170/2008, DEPPP/DR/1171/2008, DEPPP/DR/1172/2008, DEPPP/DR/0935/2008, DEPPP/DR/0936/2008 y DEPPP/DR/0938/2008.

Ahora bien, cabe señalar que a raíz de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, y la posterior entrada en vigor del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad administrativa electoral se convirtió en la administradora de los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en materia electoral, con la finalidad de tutelar el bien jurídico consistente en el acceso de los partidos políticos a dichos medios de comunicación en condiciones de igualdad, satisfaciendo así uno de los requisitos que debe poseer todo proceso electoral para ser considerado válido.

Así, de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d) y 76, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal Electoral, se indica que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos nacionales, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

En ese sentido, el artículo 129, incisos g) y h) del Código de referencia, señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de realizar lo necesario para que los partidos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos en el artículo 41, Base III, de la Constitución Federal, así como de elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en el Código Federal Electoral.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que una vez descritas y valoradas las pruebas que obran en autos, es de referir que esta autoridad se abocará a analizar si Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV canal 7, XHDF-TV canal 13 y XHTVM-TV canal 40, actualizó la hipótesis prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que es obligación de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión transmitir los materiales de los partidos políticos conforme a lo pautado por este Instituto.

Al respecto, es preciso señalar que de un análisis integral al cumulo probatorio, en específico, lo tocante a los oficios suscritos por el otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante los cuales se pretendió notificar a Televisión Azteca, S.A. de C.V., las ordenes de transmisión de los programas de cinco minutos de los partidos políticos a que tienen derecho fuera de los procesos electorales, así como los materiales que debían difundirse, y los cuales dieron origen a la vista que por esta vía se resuelve, se advierte que los mismos no fueron hechos del conocimiento de la persona moral en cita, en los términos previsto por la norma.

De ahí, que esta autoridad considere que no resulta exigible a Televisión Azteca, S.A. de C.V., la transmisión de los programas antes mencionados, en atención a las consideraciones que a continuación se esgrimen.

Al respecto, resulta menester abordar en el presente fallo lo que es o se entiende por una notificación y cuál es la finalidad.

El diccionario de la Real Academia española define el término de “notificar” de la siguiente forma:

“Notificar.

(Del lat. notificāre)

1. *tr. Dar extrajudicialmente, con propósito cierto, noticia de algo.*
2. *tr. Der. Comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial.”*

Por su parte es conocido que la doctrina establece que las notificaciones son actos procesales de carácter formal, cuyo fin es transmitir o comunicar las actuaciones, órdenes y decisiones de los jueces o autoridades administrativas a los interesados en un determinado proceso, ya sea jurisdiccional o administrativo, esto es así porque no basta con que el acto emitido por la autoridad refleje una voluntad, un deseo o una constancia de su actuar, resulta necesario que esa voluntad se exteriorice, es decir, llegue a ser conocida por los particulares y se esté en condiciones de que produzca efectos.

En consecuencia, se trata de actos formales de máxima relevancia, toda vez que, en principio, si no se llevan a cabo mediante las formalidades establecidas por la ley aplicable, existe una trasgresión a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la omisión en la comunicación de los actos administrativos o providencias judiciales, trae como consecuencia que las partes interesadas carezcan de oportunidad para controvertir las determinaciones de los jueces o autoridades administrativas, lo que los colocaría en una imposibilidad para manifestar lo que en derecho les corresponda.

Ahora bien, la comunicación procesal atendiendo a la naturaleza del acto jurídico que se pretende hacer de conocimiento, puede realizarse de la siguiente forma:

- Notificación personal;
- Notificación no personal (estrados);
- Notificación por correo certificado; y
- Notificación por oficio.

En ese sentido, la comunicación procesal de los actos jurisdiccionales o administrativos puede comprender diversos medios a través de los cuales los interesados o personas vinculadas a un procedimiento pueden conocer las actuaciones de la autoridad, ya sea en forma de petición de información o en ordenes o indicaciones dentro de la dinámica del proceso y para la consecución de sus fines.

Bajo esa tesitura, es de referir que las notificaciones personales tienen como principal propósito que exista certeza de que el sujeto jurídico que es parte o que tiene interés jurídico en el proceso le sea debidamente comunicado el acto notificado.

En ese sentido, conviene traer a cuenta el significado del vocablo "certeza", que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española significa "conocimiento seguro y claro de algo", por lo que de acuerdo con el mismo, no basta con que el conocimiento sea claro, sino que requiere de un elemento de seguridad que es perfectamente aplicable al caso que nos ocupa.

En efecto, para que se pueda dar la exigencia de la certeza en el acto procesal de la notificación personal, es preciso que la autoridad esté en posibilidades de presumir de forma certera que se transmitió la comunicación procesal y que se hicieron todos actos tendentes a ello.

Lo anterior guarda relación con las tesis de jurisprudencia cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

“NOTIFICACIONES, FINALIDAD DE LAS FORMALIDADES PARA SU VALIDEZ.-Las formalidades que fija la ley para la práctica de las notificaciones en los juicios civiles, se encaminan primordialmente a obtener la seguridad de que los decretos, proveídos, sentencias y resoluciones o mandamientos jurisdiccionales en general, lleguen oportuna y adecuadamente al conocimiento de los interesados; lo que lleva lógica y jurídicamente a determinar, si se tienen en cuenta los principios por los que se rige la validez o nulidad de los actos procesales, que la falta de cumplimiento sacramental de una formalidad en la práctica de alguna notificación no conduce necesariamente a considerar la diligencia carente de validez jurídica y a privarla de los efectos que corresponde a las de su clase, sino que debe hacerse una evaluación de todos los elementos del acto mediante el cual se verificó la notificación, para determinar, en todo caso, si con los requisitos satisfechos y los demás datos y elementos que obren al respecto, quedó cumplida o no la finalidad esencial apuntada, o si para ello era realmente indispensable la concurrencia de la formalidad omitida o cumplida parcialmente, ya que sólo en este último evento se llegaría a considerar afectado medularmente el acto procesal en cuestión.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Octava Época:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

Amparo en revisión 1054/88.-Carlos Jaime Ortiz García.-8 de septiembre de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretaria: Silvia Ayala Equihua.

Amparo directo 324/89.-Fernando Vázquez Gómez.-2 de febrero de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretario: J. Refugio Ortega Marín.

Amparo en revisión 189/89.-Dora Jiménez Rosendo.-16 de febrero de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Elías H. Banda Aguilar.

Amparo directo 4204/89.-Agustín Guillén Osorio.-11 de enero de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Villegas Vázquez.-Secretaria: Ana María Nava Ortega.

Amparo directo 4504/89.-Esperanza Reynoso Morán.-18 de enero de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Segunda Parte, página 406, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 564.

Nota: Por ejecutoria de fecha 12 de marzo de 1999, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 16/98-PL en que participó el presente criterio.”

Por lo anterior, se infiere que la finalidad de la notificación de un acto de autoridad, es que dicho acto llegue oportuna y adecuadamente al conocimiento de los interesados; asimismo, la autoridad al momento de realizar ese acto procesal debe observar todas las formalidades legales para que sus efectos puedan ser exigibles en los términos planteados.

Así, el incumplimiento de las formalidades que debe observar una notificación implica la violación sustancial a las garantías constitucionales de legalidad, objetividad, certeza y seguridad jurídica, y, en consecuencia, la actualización de vicios al procedimiento que afectan la defensa del actor y le paran perjuicio.

En ese sentido el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece respecto de las notificaciones lo siguiente:

“Artículo 357

1. ...

(...)

3. *Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.*

(...)

6. *Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:*

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;*
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;*
- c) Extracto de la resolución que se notifica;*
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y*
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*

7. *Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.*

8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

9. *Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.*

...”

Por su parte, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 340 del ordenamiento legal antes citado, establece:

“Artículo 26

(...)

3. *Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se refiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta ley;*

también podrán hacerse por correo electrónico, conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 9 de este ordenamiento.

...”

“Artículo 27

(...)

4. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

...”

“Artículo 28

1. Los estrados son lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Federal Electoral y en las Salas del Tribunal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.”

El Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 45.

(...)

h) Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello.

(...)”

De los preceptos legales antes invocados, se infiere que las notificaciones pueden realizarse de manera personal, y por excepción no personal, en donde la última se surte cuando el destinatario o personas vinculadas a éste, no se encuentran en el domicilio legal designado o se niegan entender la notificación, y en consecuencia para que dichos actos surtan sus efectos válidamente, se les debe dar publicidad mediante su colocación en los estrados o en lugar visible destinado para ello, y así

cualquier persona interesada en el asunto pueda enterarse del contenido de ese acto y no se les deje en estado de indefensión.

También se debe precisar que si bien la autoridad al momento de realizar una notificación debe observar todos y cada unos de los elementos que deben concurrir, en este caso las notificaciones personales, los efectos de las mismas no deben quedar al consentimiento del notificado, y no llegar al absurdo de que el consentimiento del notificado fuese un requisito de validez de la notificación, por cuanto ello significaría que se le permitiese burlar de modo absoluto la acción de la justicia, desde el momento que le bastaría a una persona negarse a ser notificada de una resolución dictada en su contra, para que ella no produjese efectos.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-1/2007, SUP-RAP-230/2008 y SUP-RAP-103/2010, sostuvo medularmente que la finalidad que persigue una notificación, es poner en conocimiento del destinatario el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del interesado, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses, esté en condiciones de oponerse.

Asimismo, tratándose de notificaciones no personales, esto es cuando la persona con la que se deba entender la notificación se niegue a recibir la cédula o no fuere posible entender la diligencia con persona alguna, el notificador deberá asentar constancia de ello, así como fijar en un lugar visible del domicilio indicado la copia del acuerdo o resolución a notificar, junto con la propia cédula, para proceder con posterioridad a su fijación en los estrados; en donde, de todo lo anterior deberá asentarse en el expediente la razón correspondiente en forma pormenorizada, en el caso de que no se realice lo antes señalado la notificación no surtirá efectos y consecuentemente será inválida.

Dicha determinación también encuentra asidero, en los criterios sostenidos por la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional en la materia, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-201/2009, en donde se precisó que la falta de las formalidades previstas en el artículo 357 del código federal comicial al momento de practicar una diligencia de notificación, tiene como consecuencia que dicho acto no produzca consecuencias de derecho.

En el caso particular, de autos se desprende que Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas siglas XHIMT-TV canal 7 XHDF-TV canal 13y XHTVM-TV canal 40, se negó a entender las notificaciones de los oficios girados por el otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante los cuales se pretendía entregar los materiales de los programas de cinco minutos con la orden de transmisión de los mismos y que habrían de ser difundidos durante del periodo del catorce de marzo al veinticuatro de abril de dos mil ocho, en razón de ello personal adscrito a la Dirección Ejecutiva antes mencionada, elaboró diversas actas administrativas en donde se dejó constancia de lo actuado.

En ese sentido, también se debe precisar que del caudal probatorio independientemente de las actas administrativas ya referidas, no se advierte que el personal con dicha encomienda hubiere procedido a notificar en los términos que establece la ley, es decir, ante el impedimento de notificar los oficios y entregar los materiales de transmisión de manera personal al representante legal de la denunciada, derivado de su negativa de recibirlos, debió proceder a notificarlos mediante su colocación en los estrados destinados a darles publicidad a los actos del Instituto, dejando constancia de ello en el expediente, ya que con esos actos posteriores hubiera habido condiciones legales de hacerle exigible a Televisión Azteca, S.A. de C.V. lo que se ordenaba, y así cumplir con los requisitos legales de la comunicación procesal para que esa empresa quedara vinculada a las actuaciones de la autoridad.

En tal sentido, al no haberse realizado los actos subsecuentes que deben seguir las notificaciones partiendo del supuesto de que a quien va dirigida la diligencia no se encuentra en el domicilio o se negare a recibirla, no se está en aptitud de imputarle a la persona moral denunciada primero el conocimiento del contenido de los oficios en razón de lo que los mismos no fueron notificados en los términos arriba precisados, segundo la omisión de transmitir materiales que no le fueron entregados derivado de lo anterior, y finalmente la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en virtud de que el notificador debió haber colocado copia los documentos en cuestión en la puerta de entrada del inmueble en donde se constituyó, y posteriormente mediante la elaboración de un razón notificarlos y darles publicidad en los estrados o lugar visible para esos efectos, independientemente del levantamiento de las respectivas actas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/089/2008**

En tal virtud, esta autoridad de conocimiento arriba a la conclusión de que derivado de que el personal comisionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para realizar las notificaciones de los oficios en cuestión, no realizó los actos procesales subsecuentes cuando existe impedimento para notificar personalmente un acto de autoridad, y dar publicidad a esos actos en los términos que establece la ley comicial, no se le puede imputar a Televisión Azteca, S.A. de C.V., la omisión de la transmisión de los programas de cinco minutos, en el periodo comprendido del catorce de marzo al veinticuatro de abril de dos mil ocho.

Lo anterior es así, ya que cualquier acto emitido por este Instituto además de estar debidamente fundado y motivado, debe estar revestido de legal publicidad y certeza, para que los mismos puedan ser válidamente exigibles independientemente de su naturaleza, ya que en el caso concreto los oficios y materiales que se pretendieron notificar a la denunciada y ante su negativa a recibirlos, no se advierte en autos que el notificador o personal comisionado para la realización de la diligencia de manera posterior a la elaboración de las actas administrativas le diera legal publicidad a los mismos con su colocación en los estrados de este Instituto, y con ello Televisión Azteca, S.A. de C.V., estuviera en condiciones de ser sabedora de éstos, para que eventualmente se le hiciera exigible la obligación de transmitir los materiales de mérito y ante la acreditación de su incumplimiento a su obligación de transmitir sancionarla.

Adicional a lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para esta autoridad que respecto de los diversos identificados con las claves DEPPP/CRT/0896/2008, DEPPP/CRT/0897/2008, DEPPP/CRT/0898/2008, DEPPP/CRT/0998/2008, DEPPP/CRT/0999/2008, DEPPP/CRT/1000/2008, DEPPP/CRT/1060/2008, DEPPP/CRT/1061/2008, DEPPP/CRT/1062/2008, DEPPP/CRT/1170/2008, DEPPP/CRT/1171/2008 y DEPPP/CRT/1172/2008, suscritos por el otrora Director Ejecutivo multireferido, y los cuales forman parte del contenido de la vista que mediante esta vía se resuelve, aun y cuando hubiesen sido notificados en términos de ley, es decir, darles publicidad a través de su colocación en los estrados que ocupan este Instituto, con el fin de cumplir todas las formalidades del acto de notificación que facultaría a esta autoridad a hacerle exigible a la persona moral antes referida de su obligación de transmitir los materiales de los partidos políticos, lo cierto es que aun así, los mismos no traerían aparejado una sanción por su incumplimiento.

Lo anterior es así, ya que en términos de la normatividad vigente resulta que para hacerle exigible a una concesionaria y/o permisionaria de radio y televisión la transmisión de los programas de cinco minutos pautados por este Instituto, los materiales deben ser entregados por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; al respecto el numeral 46, párrafo 4 Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que:

“Artículo 46.

(...)

- 3. Los partidos políticos deberán entregar a la Dirección Ejecutiva, al menos, un programa mensual y un mensaje de audio yd e video, en sus distintas unidades de medida, con contenido genéricos susceptibles de transmitirse en todo momento, con independencia de las versiones que, en su caso, aquéllos decidan transmitir.*
- 4. Los materiales serán remitidos por la dirección Ejecutiva, la junta Local o Distrital a los concesionarios y/o permisionarios, **con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar su transmisión,** con la instrucción que sean transmitidos conforma a la pauta aprobada por el órgano competente, en aquellas ocasiones en que no cuenten con algún material específico a difundir, en tanto no reciban nuevos materiales.*

(...)”

Del dispositivo legal antes invocado, se desprende que la autoridad debe hacer entrega a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, los materiales que estos han de difundir por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se ordena transmitirlos; a juicio de esta autoridad tal plazo debe entenderse que obedece a la necesidad de los concesionarios y permisionarios de conocer plenamente los deberes que les resultan obligatorios con el fin de que estén en aptitud de establecer su programación y cumplir sus obligaciones legales y constitucionales.

En ese sentido, del análisis a los oficios antes citados, se tiene que aun y cuando hubiesen sido notificados en términos de ley y en la fechas pretendidas, se advierte que no hubiera sido suficiente para hacerle exigible a la denunciado el cumplimiento de su obligación de transmitir los programas de cinco minutos, en razón de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano autónomo, no cumplió con el plazo establecido para la entrega de los

materiales que había de difundirse, es decir, no se entregaron con los cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendían transmitir.

Por lo anterior, se considera que los materiales referidos en los oficios ya citados, aun y cuando la concesionaria multicitada se hubiera hecho sabedora de su contenido, esta autoridad no estaría en condiciones de hacerle exigible su cumplimiento, y menos aun pretender sancionarla por las posibles omisiones por la no transmisión de los programas de cinco minutos pues como se evidenció los materiales de mérito no se notificaron de la forma que exige la norma comicial, además que los materiales referidos que se pretendieron entregar mediante los oficios DEPPP/CRT/0999/2008, DEPPP/CRT/1000/2008, DEPPP/CRT/1060/2008, DEPPP/CRT/1061/2008, DEPPP/CRT/1062/2008, DEPPP/CRT/1170/2008, DEPPP/CRT/1171/2008 y DEPPP/CRT/1172/2008, suscritos por el otrora Director Ejecutivo ya aludido, no cumplían con el plazo previsto en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral.

Con base en todo lo expuesto, es que esta autoridad considera que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV canal 7, XHDF-TV canal 13, y XHTVM-TV canal 40, por la circunstancias ya analizadas, no pudo colocarse en el supuesto que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento ordinario sancionador respecto de las presuntas conductas atribuidas a la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV canal 7, XHDF-TV canal 13, y XHTVM-TV canal 40.

SÉPTIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, incoado en contra de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHIMT-TV CANAL 7, XHDF-TV CANAL 13 y XHTVM-CANAL 40, en términos de lo dispuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, incoado en contra de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHIMT-TV CANAL 7, XHDF-TV CANAL 13 y XHTVM-CANAL 40, en términos de lo dispuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**